



SE SUSCRIBE. y correspondiente abonando el importe de los suscriptos, dentro de los quince días siguientes a la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

Enviando a la IMPRENTA PROVINCIAL, en la calle Mayor, 71, en la que se publica el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió esa Comisión provincial á este Ministerio con fecha 1.^o de Mayo de 1872 acerca de la inteligencia que debe darse al art. 53 de la instrucción de apremios de 5 de Diciembre de 1869, la mencionada Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Exmo Sr.: La Sección ha examinado la adjunta consulta que hizo la Comisión provincial de Canarias acerca de la inteligencia del art. 53 de la instrucción de 5 de Diciembre de 1869.

Por conducto del Gobernador de la provincia expuso al Ministerio del digno cargo de V. E. la expresada corporación provincial que el Alcalde de San Bartolomé de Lanzarote se dirigió en consulta á la misma, asegurándole que en la causa seguida contra Gregorio Lesmes Cabrera por haber resistido al Comisionado de apremio que fué á su casa á embargoar bienes para el pago de contribuciones, desobedeciendo al Alcalde que se presentó en la misma á prestar auxilios al ejecutor, declaró la Audiencia territorial que los expresados auxilios son de la competencia de los Jueces de paz.

Que esta cuestión procede de la interpretación que dió la Audiencia al art. 53 de la citada instrucción, conceptuando que la Autoridad local llamada á prestar auxilios á los Comisionados de apremio es el Juez de paz, hoy municipal; y como la Comisión provincial juzgaba que era el Alcalde, atendida la responsabilidad que tiene en la cobranza de las contribuciones, así del Estado como del Municipio, acordó contestar al Alcalde en este

sentido, sometiendo no obstante la decisión á la superior resolución del Ministerio.

Para evacuar la Sección el informe que se le pide sobre la inteligencia del art. 53 de la instrucción de 5 de Diciembre de 1869 se fijará en los términos de este artículo, que dice así: «Cuando no pueda verificarse el embargo dispuesto por el Juez de paz, hoy municipal, porque el deudor se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutor los auxilios necesarios para que continúen sin interrupción los procedimientos.» Claramente se ve en este artículo cuál es la intervención que se da á los Jueces municipales, que son los que han venido á sustituir á los de paz. Según el art. 23 corresponde á los mismos decretar el embargo y venta en su caso de los bienes muebles y semovientes del deudor, autorizando para su ejecución la entrada en el domicilio de éste.

Si la Autoridad local no se entendiera que es la del Alcalde, lo dispuesto en el artículo que se acaba de citar alejaría toda duda, una vez que, según el mismo, sólo compete al Juez municipal decretar el embargo y venta de los bienes del deudor, y autorizar la entrada en el domicilio de éste para que se ejecuten aquellas diligencias. Con esto termina la competencia del Juez municipal, dejando á la de la Autoridad local, ó sea á la del Alcalde, prestar los auxilios necesarios al ejecutor para que continúen los procedimientos.

Si otra hubiera sido la mente del legislador, lo habría expresado así, tanto en el artículo 23 como en el 53 de la instrucción; pero del todo literal de uno y de otro artículo se desprende lo contrario, y por tanto que la Autoridad local de que habla el ultimo es y se refiere á la del Alcalde.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

lo no 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesos. Céntimos
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

GADA SEMANA.

20 de Octubre de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del dia 21 de Noviembre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Sr. PRESIDENTE.: El decreto de 5 de Agosto último reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública dispone que sus Secretarios se nombrén por el Gobierno á propuesta de las mismas, concediéndolas así un derecho que sirva de garantía de acierto en la elección de aquellos funcionarios.

Limitar este derecho de las Juntas, prohibiéndolas que puedan proponer á los naturales de la provincia ó á los demás comprendidos en el art. 1.^o del decreto de 21 de Mayo último, tanto valdría como hacer ilusorio el expresado derecho, atento que ningún interés podrá tener las Juntas en ejercitarlo en tales condiciones, y quedaria por otra parte frustrado el intento que se propuso la ley al ordenar que aquellas propusieran para los citados cargos.

Ni sería fácil que los nombrados de fuera de la provincia inspirasen á las Juntas aquella confianza indispensable en puestos de esta índole, ni se encontraría en ellos tan á la continua como sería de desechar aquel vivo y caluroso celo, y aún aquel desinterés que engendraría en los naturales el amor á la localidad y el sentimiento del sagrado deber de difundir la ilustración en el seno de la familia, en el municipio y en la provincia.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

DECRETO.

En atención á las razones expuestas por

el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exceptuados de los casos de incompatibilidad señalados en el decreto de 24 de Mayo último los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 27 de Mayo de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Dispuso se abonen 30 pesetas, importe del carraje empleado en el servicio de auxiliar al pueblo de Almenar.

Nombró escribiente temporero de Secretaría para auxiliar los trabajos de la reserva á D. Dámaso Tejero.

Adjudicó á Lázaro Verde, por la cantidad de 186 pesetas 7 cént., las obras necesarias á la construcción de una sala para enfermos presos en el Hospital de Santa Isabel de Soria.

Dispuso que la prohibición del paso de carruajes por las calles de la villa de Agreda tan sólo tenga efecto en las que al aprobarse las ordenanzas municipales tienen puesto el rótulo.

Quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador manifestando les Médicos civiles que ha nombrado para actuar en la reserva extraordinaria de los mozos de 19 años.

Concedió autorización para el aprovechamiento de los pastos del monte robledal de Minana.

Autorizó al Ayuntamiento de Agreda para la corte de 80 cargas de espino en la dehesa boyal, no accediéndose á las demás que solicita.

Concedió autorización á Millan Carrion y otros vecinos de Cúria para la construcción de un horno de cal en término del pueblo.

Aprobó la adjudicación de las verbas sobrantes de la dehesa de Castellanos á favor de D. Gumerindo de Casas.

Dispuso se devuelvan las cuentas municipales de San Felices correspondientes á los años 1869 á 1871, con el correspondiente pliego de reparos.

Vistos los pedidos de las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para el gasto en los mismos del mes de Junio, fueron aprobados, á excepción de las 40 arrobas de lana consignadas en el del Hospital del Burgo.

Acordó que en un breve plazo se proceda á establecer la presa por los granjeros de la Ballana en el río Morón y sitio designado por el perito D. Vicente Herrero y Salamanca, devolviendo el expediente al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 29 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión, dando lectura al acta anterior, que fue aprobada.

Vista una instancia de Francisco Jiménez, Alcalde de Soliedra, pidiendo se le exima del cargo, dispuso se remita al Ayuntamiento, que es á quien corresponde.

Aprobó las ordenanzas municipales del pueblo de Tarancueña.

Vista la comunicación dirigida por el Alcalde de Navaleno, manifestando que los responsables á la rendición de cuentas atrasadas son Ramón Ortega y Rafael Barrio, acordó se les prevenga que en término de 15 días presenten las que les corresponden, quedando cominados con la multa de 10 pesetas.

Dispuso que el acogido Juan Francisco Ortega sea dado de baja en el Hospicio del Burgo, y quede como tal en el de esta ciudad.

Desestimó la pretensión de los individuos de la junta administrativa de Fuentelaldea, que piden no tenga participación el pueblo de la Revilla, al que se hallan agregados, en los intereses de los bienes vendidos á aquél.

Vista la instancia de D. José Manrique, en representación de su padre, reclamando 20 pesetas que se le adeudan de reconocimientos, resultando que como suscriptor al Boletín oficial adeudaba 12 pesetas 50 cént., dispuso se haga la compensación abonándole el resto.

Enterada de la comunicación del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de la cuestión suscitada por el Ayuntamiento de Almazán, que se niega á satisfacer los socorros de varios presos pobres existentes en la cárcel de esta ciudad pertenecientes á aquel partido, acordó informar que el presupuesto de gastos carcelarios de Almazán es responsable al pago de los socorros que devenguen.

Dispuso que la demente Nicolasa Andrés, de Nafra la Llana, ingrese en el Hospital de esta ciudad.

En vista de la instancia presentada por varios vecinos de Pozalmuro para que se les exima del pago de contribuciones y se suspenda el pago de las atenciones de instrucción primaria, acordó con respecto al primer extremo que el Ayuntamiento forme el oportuno expediente, que deberá pasarlo á la Administración económica, y en cuanto al segundo que acudan á la Junta provincial del ramo.

Acordó se pase al Sr. Gobernador, a fin de que tenga á bien publicarlo en el Boletín oficial, el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazán.

Aprobó las cuentas municipales del distrito de Almazán correspondientes al año económico de 1865 á 1866, por hallárlas arregladas y conformes.

Sesion del dia 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Martín Legaz, de Soria, fué exceptuado del servicio como hijo de viuda pobre.

Narciso Diez de Isla, de la misma vecindad y por la misma excusa, fué exceptuado.

Santos Liso, de la propia vecindad, fué declarado soldado por tener otro hermano mayor de 17 años.

Esteban Martínez y Martínez, también de Soria, hijo de viuda pobre, fué exceptuado.

Cipriano Alcázar, de la misma ciudad y por igual causa, exceptuado.

Víctor Martínez, de Soria, fué también exceptuado por ser hijo único de impedido.

Prudencio Morales, de igual vecindad y por la misma excusa, fué asimismo exceptuado.

Anastasio Sanz, de Soria, fué de igual modo exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Pedro Molina y Molina, de esta ciudad, por igual excusa que el anterior, exceptuado.

Benito Gonzalo, de la misma ciudad, no resultando probada la excusa que alegó de hijo de impedido, fué declarado soldado.

Pablo Cobera Ledesma, de Almazul, hijo de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Eustaquio Martínez, del mismo pueblo, alegó ser hijo de impedido, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado.

Andrés Martínez, de la misma vecindad, por igual concepto que el anterior, la Comisión lo declaró soldado.

Antonio García, de Aldehuea del Rincón, quedó exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

León Sanz, de Cidones, fué asimismo exceptuado por estar sosteniendo á una hermana huérfana, menor de 17 años.

Braulio Gil, de Arguijo, hijo único de sexagenario, fué también declarado exceptuado del servicio.

Estanislao Duro, del mismo pueblo y por igual excusa que el anterior, fué de igual modo exceptuado.

Casimiro Arancon, de Aldealices, fué declarado soldado por no resultar cierta la excusa alegada de hijo único de padre impedido.

Mariano Moreno, de Cabrejas del Pinar, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pascual Gómez, de Arguijo, que alegó la misma excusa que el anterior, quedó pendiente de justificación para el dia 10 del actual.

Juan Renta, del mismo pueblo, fué exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Juan Crespo, del propio pueblo, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Francisco Gruesa, de Calderuela, comprendido en la misma excusa, fué también exceptuado.

Casimiro Moreno, de Buitrago, fué también declarado exceptuado por igual causa que el anterior.

Mariano de Diego, de Aliud, comprendido en idéntica excusa, quedó también exceptuado.

Leonardo García, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

Esteban Llorente, de Caravantes, fué también exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Mariano Arenzano, de Cuevas de Soria, exceptuado asimismo por la misma excusa que el anterior.

Víctor Marco, de Carbonera, comprendido en la misma excusa, fué también exceptuado.

Julian Pérez, del Cubo de la Sólana, hijo de viuda pobre con otro mayor de 17 años impedido, fué también declarado exceptuado.

Juan Anton, de Almajano, dijo ser hijo de impedido, y no resultando cierto, se le declaró soldado.

Eulogio Martínez, de Cortos, fué desestimada la excepción que alegó de hijo de viuda pobre por tener otro mayor de 17 años no impedido para el trabajo, y lo declaró soldado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones e Impuestos Indirectos, teniendo en consideración que la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 autoriza la admisión del importe de los suministros que los pueblos hacen á los individuos del ejército en pago de toda clase de contribuciones, ha dispuesto por orden de 27 de Noviembre próximo pasado que también sean admisibles dichos suministros por cuenta de los cupos que los Ayuntamientos deben abonar á la Hacienda por el impuesto de consumos, como lo son por las demás contribuciones.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento.

Soria, 4 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVI.

Minas.

En vista que las sociedades mineras ó sus representantes en esta provincia no cumplen con lo preceptuado en el decreto de 2 de Octubre de 1873, relativo al impuesto transitorio y extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera, pues hasta la presente nada ha redituado dicho impuesto, la Dirección general de Contribuciones e Impuestos Indirectos ha acordado que se publique en este periódico oficial un nuevo anuncio advirtiendo á los mineros que, además de las medidas que por la Superioridad se adopten para asegurar la exacción del impuesto y de las visitas que se han de girar para depurar las ocultaciones que en él puedan existir, con respecto á los particulares ó empresas y sociedades que dejen trascurrir el plazo señalado para el pago de los valores del 4.º trimestre del año natural de 1874, 2.º del económico de 1874 á 1875, sin haber presentado las relaciones exigidas por el artículo 3.º de la Instrucción de 25 de Diciembre de 1873, ni tener realizado el abono de sus cuotas respectivas dentro del de Instrucción, se formarán y resolverán oportunamente los expedientes de caducidad de las concesiones incursas en descuberto, con arreglo á los artículos 31 de la mencionada disposición y 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, así como que por el Ingeniero Jefe del distrito, y en cumplimiento del art. 10 de la repetida Instrucción, se dé cuenta exacta y en breve plazo del resultado de las gestiones que practique o pueda ya tener hechas para conocer el mineral extraído que haya de responder al impuesto mencionado, si en el mismo se contienen diferentes sustancias gravadas con distintos tipos de imposición, y las pertenencias mineras que estén sin explotar más tiempo del autorizado por la legislación correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los mineros ó sus representantes, á fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia; encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes en cuyo término radiquen fincas de esta clase hagan saber este aviso á los dueños de las minas, y manifiesten por si á esta Administración si estas se hallan en explotación en la actualidad, y cuáles son sus utilidades, si les es fácil calcularlas.

Soria, 3 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVI.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

5

1874.—Punto para la provisión de los presupuestos de los pueblos de la provincia de Soria.

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos

que ascienden los ingresos de los presupuestos municipales.

Presupuesto de 1874-75.

Relación del importe total á que ascienden los ingresos de los presupuestos municipales en el actual año económico de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, y liquidación del 5 por 100 para la Hacienda, con expresión de lo que á cada pueblo corresponde pagar en cada trimestre.

DISTRITOS MUNICIPALES

	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Correspondencia cada trimestre.
	Pes. Cént.	Pes. Cént.	Pes. Cént.
Abanco	634 68	31 73	7 93
Agreda	25420 73	1271 04	317 76
Aguilar de Montuenga	1261 76	63 08	15 77
Alaló	1021 40	51 07	12 77
Alameda	2329 88	116 49	29 12
Alcubilla de las Peñas	1711 31	83 56	21 39
Aldea de San Esteban	1436 66	71 83	17 96
Aldehuela de Perianz	1779 79	88 98	22 24
Aldehuelas (las)	2731	136 55	34 14
Alentisque	1922 80	96 14	24 03
Almaluez	3778 58	188 92	47 23
Almazul	3323 80	166 19	41 55
Aubrona	737 01	36 85	9 21
Arenillas	1704 84	85 24	21 31
Atauta	1698 77	84 94	21 23
Aylagas	781 14	39 06	9 76
Baraona	4603 55	230 17	57 54
Beltejar	1753 03	87 75	21 94
Blacos	1160 40	58 02	14 50
Blocona	2726	136 30	34 07
Boos	524 78	26 23	6 56
Borjabad	1603 60	80 18	20 04
Borobia	5498	274 90	68 72
Buberos	2623 13	131 15	32 79
Buitrago	1156 48	57 82	14 45
Burgo de Osma	25170 39	1258 52	314 63
Cabrejas del Campo	2202 25	110 11	27 53
Campaña	796 01	39 80	9 95
Caravantes	3190 53	159 52	39 88
Caracena	1280 75	64 04	16 01
Carrascosa de Abajo	988 02	49 40	12 35
Casarejos	940	47	11 75
Castilruiz	4424 15	221 20	55 30
Ciria	4959 66	247 98	61 99
Covaleda	7646 81	382 34	95 38
Cuenca (la)	1412 14	70 60	17 65
Diustes	2214 95	110 74	27 68
Dombellas	1522 86	76 14	19 03
Escobosa de Almazán	1095 96	54 80	13 70

DISTRITOS MUNICIPALES.

	Importe total del presupuesto.	Gravámen del 5 por 100.	Correspondencia cada trimestre.
	Pes. Cént.	Pes. Cént.	Pes. Cént.
Frechilla	1454 96	72 74	18 18
Fuencaliente de Medina	2319 10	113 95	28 99
Fuentegomes	1600 30	80 01	20
Fuentetova	1063 25	53 26	13 31
Fuentes de Agreda	1264 43	63 22	15 80
Fuentes de Magaña	1910 14	95 50	23 87
Garay	1926	96 30	24 07
Iruicha	3672 16	183 60	45 90
Laina	1954	97 70	24 42
Langa	5381 04	279 05	69 76
Ledesma	1928	96 40	24 10
Lumías	1417 26	70 86	17 71
Majan	1931 02	96 55	24 14
Mallona	934 35	46 71	11 68
Minana	1349 18	67 46	16 86
Miño de San Esteban	1537 50	76 87	19 22
Momblón	1902 25	95 11	23 78
Montenegro de Cameros	3667 85	183 39	45 85
Moron	4515 85	225 80	56 45
Muedra (la)	1394 62	69 73	17 43
Muriel de la Fuente	1024 07	51 20	12 80
Muriel Viejo	637	31 85	7 96
Nafria la Llana	1589 93	79 50	19 87
Noviercas	6959 51	347 97	86 99
Olvega	5732	286 60	71 65
Peñalba	1897 28	94 86	23 71
Pinilla del Campo	1537 12	76 85	19 21
Pozalmuro	4892 03	244 60	61 15
Quintanas Rubias de Arriba	257 75	12 88	3 22
Quiñonería	1645 19	82 26	20 56
Revilla	1904 17	93 20	23 80
Rioseco	3346 75	167 33	41 83
Salinas de Medina	1657 24	82 86	20 71
San Pedro Manrique	1942 29	247 11	61 78
Santa Cruz	1400	70	17 50
Santa María de las Hoyas	4054 09	202 70	50 67
Sauquillo de Alcázar	1667 84	83 39	20 85
Somaen	3239 28	161 96	40 49
Soria	80259 60	4012 98	1003 24
Sotillo de Tera	2823 24	141 16	35 29
Tajueco	1178 40	58 92	14 73
Tardesillas	784 98	39 24	9 81
Tardelcuende	2142 96	107 14	26 78
Torreávalo	1489 79	74 49	18 62
Torreblacos	1142 86	57 14	14 28
Torremocha	2222 00	111 10	27 77
Ucer	1109 26	55 46	13 86
Valdanzo	5938 33	296 92	74 23
Valdelagua	1323	66 15	16 54
Valyenedizo	1241 30	62 06	13 51
Ventosa de la Sierra	624	31 20	7 80
Viana	273 27	13 66	3 41
Villares	2154 87	107 74	26 93
Vizmanos	1317 05	65 85	16 46
	329.503 33	16.474 92	118 57

Soria, 5 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVI.—Está conforme.—El Jefe de Intervención, SANTIAGO GUTIERREZ DE CEBALLOS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

A yuntamiento de Morón.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y sus agregados Soliedra, Escobosa, Neguillas, Borchicayada, Coscurita y Cabanillas, el más distante hora y media de camino. Su asignación consiste en 155 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de treinta y una familias pobres, y unas 250 fanegas de trigo común de las iguales con los demás vecinos á seis célemines cada uno. Los aspirantes titulares dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, documentadas en forma, en el término de 15 días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Morón, 29 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, TOMÁS TAJAHUERCE.

DIRECCIÓN SUBINSECCIÓN DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Burgos.

Talleres centrales del Cuerpo de Ingenieros.

Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que, con las formalidades que el Reglamento de estos talleres previene, se cubra una plaza de Maestro 3.^o de 2.^a clase oficio carpintero ebanista que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la "Gaceta y Boletines oficiales" de las provincias para los que deseen presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Ingeniero general por medio de instancias que deberán presentar ó remitir á esta Comandancia antes del 31 de Diciembre.—Y para conocimiento de los interesados se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesan:

1.^a Las solicitudes deberán venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad com-

petente en que conste que el interesado ha practicado el oficio de carpintero ebanista con inteligencia y honradez.

2.^a Los exámenes, si ántes no se dispone y comunica otra cosa, tendrán lugar el 15 de Enero.

3.^a Entre los aspirantes aprobados se escogerá por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.^a El examen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.

5.^a El ejercicio oral abrázará las materias siguientes: aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros; geometría; traza de líneas y ángulos; medición de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicación de algún diseño sencillo de obra de carpintería; construcciones, explicación de los procedimientos que se emplean en toda clase de enramaduras, ejecución de los entramados, suelos y armaduras de madera, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes á los mismos objetos.

6.^a El ejercicio práctico consistirá en la presentación de algún modelo ó objeto ejecutado por el aspirante y en la construcción por el mismo en estos talleres, y en el número de horas que se juzguen necesarias, de un objeto de carpintería, que escogerá entre tres que se le propongan.

7.^a Podrán solicitar la mencionada plaza, no sólo los paisanos que reunan las condiciones indicadas, sino también los obreros permanentes que llevan tres años de servicio en los regimientos del arnia.

8.^a El que obtenga la plaza disfrutará desde luego las consideraciones de Sargento 2.^a, el sueldo anual de 1.125 pesetas y un jornal diario en los días que trabaje de 1'25 pesetas. — Tendrán además habitación en el edificio en que se hallan los talleres.

9.^a Con arreglo al art. 16 del Reglamento orgánico todo Maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido a servir en ellos seis años sujeto siempre a la disciplina militar, según la ordenanza y órdenes vigentes. El Maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho a continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece; pero para dejar de pertenecer a ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara, 19 de Noviembre de 1874. — El Comandante accidental, JAVIER LOSARCOS. — Hay un sello que dice. — Establecimiento central de Ingenieros. — Guadalajara.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Noviembre último, la orden circular siguiente:

Ilmo. Sr.: — Atendiendo a la conveniencia de que todos los índices de documentos protocolizados en cada Notaría dentro de un año obren en un mismo Archivo, y determinándose por el art. 33 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado que los Notarios remitan en adelante a las Juntas directivas de los respectivos Colegios los índices que según el antiguo remitían a las Audiencias, esta Dirección general ha acordado disponer que los índices correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de este año se sigan remitiendo como hasta aquí a las Audiencias, donde se archivarán; y que los correspondientes al mes de Enero próximo se dirijan ya a las Juntas, a tenor de lo preceptuado en el referido art. 33 del nuevo Reglamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y por mandado de S. S. I. se publica la preinscrita orden en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos a que corresponde y efectos que se expresan. — La orden se publica en el Boletín oficial de Burgos, 4 de Diciembre de 1874. — Máximo Ayensa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.^a instancia del Burgo de Osma. Don Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria los señores Jueces de primera instancia de la Nación, Autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial, se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias para procurar la captura de dos hombres llamados Roque Rejas y Salvador Sanz, cuyas señas a continuación se expresan, vecino el primero de Ontoria del Pinar y de Aldea del Pinar el segundo, en la provincia de Burgos, presos que se hallaban en la cárcel de esta villa por causa sobre robo al párroco de Talveila en 1871 hasta la noche del día de ayer en que, burlando la vigilancia de los encargados de su custodia, se fugaron de la misma cárcel sin que se haya podido lograr aprehenderles; y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en ello prestarán un reconocido servicio a la recta administración de justicia.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 3 de Diciembre de 1874. — SEVERIANO MARÍA MONTERO. — Por su mandado, JUAN ROMERO.

Señas de Roque Rejas.

Edad 31 años, estatura alta, descolorido, sin barba, con una cicatriz en una meñiga; padece de un continuo reuma en la pierna derecha; viste chaqueta corta negra bastante usada, chaleco también usado de fondo oscuro, pantalón de paño claro con entrepiernas y rodilleras de otro color, calzado de borceguíes y cubierto con una gorra con visera en muy mal uso.

Señas de Salvador Sanz.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, con toda la barba poco poblada, ojos pardos, grueso, color moreno; viste chaqueta de paño pardo en mediano uso, pantalón de igual paño; calza borceguíes y le cubre una gorra igual a la del anterior y un capote en buen uso.

Juzgado de 1.^a instancia de Almazan.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario pendiente en el mismo por mi actuación contra los hermanos Lorenzo y Jerónimo Morte, vecinos que han sido últimamente de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, sobre homicidio de Fermín Gil Carrera, que lo fué de la Riva de Escalote, ejecutado en la tarde del 16 de Octubre próximo pasado, se cita por la presente a Julian Mayoral (a) Cagueta, domiciliado que ha estado en Caltojar y de ignorado paradero hoy, para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia dentro del término de 10 dias siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a fin de prestar una declaración bajo la responsabilidad establecida en el número 5.^a del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Y para que tenga efecto la citación acordada, expido y firmo la presente en Almazan á 1.^a de Diciembre de 1874. — FELIPE MENA Y SEVILLA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario pendiente en el mismo por mi actuación sobre robo en cuadrilla cometido en los pueblos de Fuentepinilla, Torreandaluz y Rioseco, por una partida ladron-facciosa compuesta de 17 hombres armados y montados el dia 17 de Noviembre del año próximo pasado, se cita por la presente a D. Manuel Corchón Cruces, cuya residencia actual debe ser en Zaragoza, para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia dentro del término de 10 dias siguientes al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza y en la Gaceta de Madrid, bajo la responsabilidad que determinan el art. 49, num. 5.^a y el 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, a fin de prestar declaración. Y para que

tenga efecto la citación acordada expido y firmo la presente original en Almazan á 3 de Diciembre de 1874. — FELIPE MENA Y SEVILLA.

Juzgado de 1.^a instancia de Belorado.

Don José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado instruyo causa criminal sobre hurto de dos machos mulares, cuyas señas se expresarán, perpetrado la noche del 27 de Noviembre último en la casa-posada de Benito Valderrama, de esta vecindad, y de la pertenencia aquellos de Luis Jimenez, vecino de Logroño, y de Francisco Martínez, que lo es de Canales de la Sierra; habiendo acordado en providencia de ayer expedir la presente requisitoria para que se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de dichos dos machos, así como á la detención y segura conducción ante el mismo de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan debidamente su legítima procedencia. En su virtud, ruego y encargo á las autoridades y demás agentes de la policía judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Dado en Belorado á 1.^a de Diciembre de 1874. — JOSE BARBERA. — Por mandado de S. S., PEDRO AGUSTIN.

Señas de los mulos.

Uno como de 7 cuartas de alzada, de 12 años, pelo castaño oscuro, labrado de ambas manos, con una pequeña rozadura próxima á la cruz, efecto de la cincha.

Otro de 9 años, de 7 cuartas y 3 dedos, pelo pardo, con bozo blanco, vegigas en ambas manos y herrado de sus cuatro remos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OFICINA Y LABORATORIO QUÍMICO-FARMACÉUTICO DEL DOCTOR MONJE.

El dueño de este establecimiento, aunque depositario de aquellos medicamentos del reino y extranjeros de reconocida utilidad, cuales son los preparados Holloway, Belmet, Alonso Ogea, Andreu, Andrés y Faviá, etc., cifra su mayor gloria en ofrecer al público sus propias preparaciones, á cuyo perfeccionamiento se consagra de continuo con la asiduidad y esmero más inquebrantables. Así ha conseguido obtener la ESENCIA DE ZARZAPARRILLA, más concentrada y mejor depurada de cuantas se conocen, la que se expende en esta Oficina y en las de los Sres. Calahorra y La Calle, deferencia que al autor han dispensado estos apreciables comprofesores, así como en el Burgo de Osma en la Farmacia del Sr. Sienes, y en otras varias de España, al precio de 6 reales el frasco.

Igualmente se halla en esta Oficina el BUTIRO-LADO DETERGENTE, á cuya acción no se resisten los sabanones más rebeldes, habiendo adquirido bastante reputación por sus maravillosos efectos.

Por último, entre los medicamentos usuales preparados convenientemente, como son la tintura de árnica, bálsamo Ojedaloch, etc., se encuentra el TESORO DEL PECHO ó jarabe de café compuesto, el cual mitiga completamente las toses más rebeldes y pertinaces, evitando las fatales consecuencias de su descuido y abandono.

Se expende en frascos de 6 y 10 reales, con su correspondiente instrucción. Farmacia allopática y homeopática, Collado, 37, Soria.